

Auto Interlocutorio No. 793
Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado: 2020-00309
Demandante: OSCAR JOSE LEON BARCENAS
Demandado: SINDY LORENA GOMEZ OROZCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a corregir la sentencia proferida dentro del proceso de **Impugnación de Paternidad** instaurado a través de apoderado judicial, por el señor **OSCAR JOSÉ LEÓN BÁRCENAS**, en contra de los menores **SALOME LEÓN GÓMEZ** y **OSCAR FABIAN LEÓN GÓMEZ**, representados legalmente por su progenitora la señora **SINDY LORENA GÓMEZ OROZCO**.

ANTECEDENTES

Previo el trámite procesal respectivo, este Despacho mediante sentencia de oralidad N.º 011 del veintidós (22) de febrero de los cursantes, declaró que los menores **SALOME LEÓN GÓMEZ** y **OSCAR FABIAN LEÓN GÓMEZ**, representados legalmente por su progenitora la señora **SINDY LORENA GÓMEZ OROZCO**, no son hijos biológicos del señor **OSCAR JOSÉ LEÓN BÁRCENA** identificado con la C.C N.º 1.030.652.165, cuando su nombre correcto es **OSCAR JOSÉ LEÓN BÁRCENAS** y su número de identificación es N.º 1.030.642.165.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado por el señor **OSCAR JOSÉ LEÓN BÁRCENAS**, visible a folio 64, advierte al juzgado que se incurrió en un yerro, puesto que y conforme viene de exponerse se individualizo de manera errónea su apellido y número de identificación, por lo cual no se ha podido realizar la respectiva nota, en el registro civil de nacimiento de los citados menores **SALOME LEÓN GÓMEZ** y **OSCAR FABIAN LEÓN GÓMEZ**. Razones por las cuales, es necesario realizar las correcciones del caso, en aras de evitar futuros confusos o inconvenientes en el registro y cumplimiento de la decisión, siendo este Despacho el competente para el efecto por haber proferido la decisión del caso, es procedente la corrección del yerro advertido.

Ahora, la sentencia que nos ocupa se encuentra actualmente ejecutoriada, motivo por el que debe acudirse a lo normado por el artículo 286 del C.G.P., disposición que, para lo que interesa al caso, prescribe:

“(…) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Como quiera que el yerro cometido con la individualización del demandante y conforme viene de explicarse se trata de **OSCAR JOSÉ LEÓN BÁRCENAS** identificado con numero de cedula N.º 1.030.642.165 y no de **OSCAR JOSÉ LEÓN BÁRCENA**, este último consignado en la providencia en comento, puede equipararse a un error por

Auto Interlocutorio No. 793
Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado: 2020-00309
Demandante: OSCAR JOSE LEON BARCENAS
Demandado: SINDY LORENA GOMEZ OROZCO

cambio de palabras o alteración de éstas y no se trata de un equívoco intrascendente, pues tal cambio puede dar lugar a pensar que se trata de una persona diferente a la demandada a que hace referencia dicha providencia, siendo este Despacho el competente para el efecto por haber proferido la decisión del caso, es procedente la corrección del yerro advertido.

En consecuencia, para todos los efectos legales se tiene que el nombre correcto de la parte demandante es **OSCAR JOSÉ LEÓN BÁRCENAS** identificado con numero de cedula N.º 1.030.642.165. La presente decisión se comunicará a las siguientes notarias:

- LA NOTARIA ÚNICA DE LA DORADA, CALDAS para que haga las inscripciones correspondientes en el registro civil de nacimiento de **SALOME LEÓN GÓMEZ** (SERIAL N.º 55471015 y NUIP N.º 1.058.203.828), complementándolo y dejando consignados sus nuevos apellidos, debiendo figurar en el futuro como **SALOME GÓMEZ OROZCO**, con padre desconocido, hija de la señora **SINDY LORENA GÓMEZ OROZCO**.
- LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, CALDAS para que haga las inscripciones correspondientes en el registro civil de nacimiento de **OSCAR FABIAN LEÓN GÓMEZ** (SERIAL N.º 59771534 y NUIP N.º 1.054.889.799), complementándolo y dejando consignados sus nuevos apellidos, debiendo figurar en el futuro como **OSCAR FABIAN GÓMEZ OROZCO**, con padre desconocido, hijo de la señora **SINDY LORENA GÓMEZ OROZCO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **primero y segundo** de la sentencia de oralidad N.º 011 del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de **Impugnación de Paternidad** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **OSCAR JOSÉ LEÓN BÁRCENAS**, aclarando que, para todos los efectos legales, el nombre correcto del demandante es **OSCAR JOSÉ LEÓN BÁRCENAS** identificado con numero de cedula N.º 1.030.642.165., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las siguientes notarias:

- LA NOTARIA ÚNICA DE LA DORADA, CALDAS para que haga las inscripciones correspondientes en el registro civil de nacimiento de **SALOME LEÓN GÓMEZ** (SERIAL N.º 55471015 y NUIP N.º 1.058.203.828), complementándolo y dejando consignados sus nuevos apellidos, debiendo figurar en el futuro como **SALOME GÓMEZ OROZCO**, con padre desconocido, hija de la señora **SINDY LORENA GÓMEZ OROZCO**.

Auto Interlocutorio No. 793
Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado: 2020-00309
Demandante: OSCAR JOSE LEON BARCENAS
Demandado: SINDY LORENA GOMEZ OROZCO

- LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, CALDAS para que haga las inscripciones correspondientes en el registro civil de nacimiento de **OSCAR FABIAN LEÓN GÓMEZ** (SERIAL N.º 59771534 y NUIP N.º 1.054.889.799), complementándolo y dejando consignados sus nuevos apellidos, debiendo figurar en el futuro como **OSCAR FABIAN GÓMEZ OROZCO**, con padre desconocido, hijo de la señora **SINDY LORENA GÓMEZ OROZCO**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE está decisión a la demandada por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 132 del 6 de septiembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ .El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz María Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f494b2dd0943a472a6179b755aeb72ba533f0e78e0800b35a3f844c44c337b**

Documento generado en 05/09/2022 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>